



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Leydy Johanna López Hernández
Ejecutado	David Herney Maldonado Pulgarín
Radicado	05001 31 10 014 2017 00922 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	024

Dentro del presente asunto, la señora **Leydy Johanna López Hernández**, actuando en calidad de representante del menor **MPML** a través de la Defensoría de Familia presentó demanda ejecutiva frente al señor **David Herney Maldonado Pulgarín**; dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 15 de enero de 2018.

Y posteriormente, el 27 de agosto de 2019 se hizo requerimiento previo a decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito con la finalidad de que la parte interesada gestionara la notificación efectiva por pasiva del ejecutado; sin que a la fecha exista alguna otra actuación encaminada a cumplir lo ordenado; encontrándose el asunto completamente inactivo.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de*



*requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Además, se notificará digitalmente el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, a fin de evitar vulnerar los derechos que procesalmente le asisten.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Leydy Johanna López Hernández**, actuando en calidad de representante del menor **MPML** y presentado a través de la Defensoría de Familia frente al señor **David Herney Maldonado Pulgarín**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

**TERCERO:** Notificar digitalmente el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.



**CUARTO:** Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

**QUINTO:** Sin imposición de costas.

Notifíquese  
**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a81585ed562e8d4d66fff5bfa62d782d01734b59efccebce8e23908d7e700**

Documento generado en 20/01/2023 03:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**